

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue adelantando en la curación de sus lesiones, aunque con la lentitud que le es propia.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Mayo de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 5.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Deseando honrar la memoria del Teniente de Infantería D. Jacinto Ruiz y Mendoza al inaugurarse el monumento que, para perpetuar su heroísmo, se le ha erigido en esta Corte por suscripción voluntaria entre todas las clases militares, así como que se rindan en el Arma á que perteneció, justo tributo de recuerdo eterno á su glorioso comportamiento el día 2 de Mayo de 1808; y en atención, además, á que debe considerarse el acto de la inauguración referida como comprendido en

el acuerdo de las Cortes de 11 de Abril de 1814, en vista de que á los restos del Teniente Ruiz, por hallarse depositados en el cementerio de Trujillo (Cáceres), no se le pudieron tributar á su debido tiempo los honores militares que por aquel acuerdo se concedieron á las cenizas de las víctimas del 2 de Mayo y de los inmortales Capitanes de Artillería Daoiz y Velarde en el acto de su traslación á la urna donde se conservan; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nombre inmortal del Teniente D. Jacinto Ruiz y Mendoza figurará siempre en el cuadro de Oficiales de la primera compañía del primer batallón del Regimiento Infantería del Rey, núm. 1, donde pasará revista, y al ser llamado por el Comisario en dicho acto con el expresado objeto, responderá el Jefe del batallón: «Como presente, y muerto gloriosamente por la libertad de la patria, á consecuencia de las heridas que recibió en Madrid el 2 de Mayo de 1808.»

Art. 2.º Se escribirá el elogio del mencionado héroe y se leerá todos los años en la Academia general militar al verificarse la apertura de la primera clase, á fin de estimular á los alumnos á seguir su ejemplo.

Art. 3.º Fijado el día de la inauguración del monumento erigido en esta Corte al Teniente Ruiz, así como el ceremonial que en dicha solemnidad habrá de observarse, de acuerdo con el Presidente de la Comisión organizadora de aquél, se darán las oportunas órdenes para que las tropas que formen con tal motivo al descúbrirse la estatua presenten las armas, batiendo marcha las bandas y músicas, y para que desfilen después en columna de honor por delante del monumento.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dictará las

disposiciones convenientes para el cumplimiento de lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á 29 de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga,

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 27 de Abril último, dice á este Rectorado lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Habiendo observado esta Dirección que en el anuncio para las próximas oposiciones á Escuelas vacantes en este distrito universitario, no se expresan la calle y el número de las situadas en Madrid, y por más que la omisión se encuentra justificada en la regla 3.^a de la Real orden de 27 de Agosto de 1889; considerando que resulta en contradicción con lo que preceptúa la 6.^a de la de 6 de Abril del mismo año, y teniendo en cuenta además de lo prevenido en el art. 57 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1883, cuyo cumplimiento resulta imposible sin esa designación, se servirá V. I. disponer que se publique un anuncio supletorio, en el que se precise la situación de dichas Escuelas.»

En virtud de la disposición que precede se amplía el anuncio de este Rectorado, fecha 28 de Marzo último, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 30 del mismo, manifestándose que las escuelas que han de ser provistas por oposición, correspondientes á esta Corte y que fueron incluídas en dicho anuncio, se hallan situadas en la forma siguiente:

Escuelas de niños.

La elemental núm. 26 en la calle Rivera de Curtidores, número 8.

La elemental núm. 35 en la calle del Pacífico, núm. 12.

Escuela de niñas.

La elemental núm. 49 en la calle del Sur, núm. 14.

Lo que, por acuerdo del Excmo. Sr. Rector, se publica para general conocimiento.

Madrid 1.^o de Mayo de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 4.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^o—Pesas y medidas.

Habiendo terminado la comprobación anual ó periódica de los instrumentos de pesar y medir á que se refiere el art. 13 del reglamento vigente de pesas y medidas en los partidos de Guadalajara, Sigüenza y Molina, he dispuesto que dicha operación se continúe en los de Brihuega y Cifuentes, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.^a Desde el día 11 al 14 del presente mes, ambas inclusive, quedará instalada en Brihuega en el local que el Sr. Alcalde designe al efecto, la oficina de comprobación de pesas y medidas, y desde el 17 al 20, ambos inclusive, en Cifuentes.

2.^a Durante los plazos indicados, los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones que se hallan obligados por la ley, presentarán en dicha oficina, para la comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas.

3.^a Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, se entenderá que

optan por los derechos que les concede el art. 21 del reglamento, ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas, que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias, é indemnización de viaje cuando se tenga que salir de la cabeza del partido á verificar la comprobación.

4.^a Los que, terminada la comprobación periódica, tengan en su poder algún instrumento de pesar ó medir que no esté debidamente contrastado, incurrirán en las penas que señala el reglamento, y les serán decomisados por los Sres. Alcaldes los indicados objetos, hasta que el Sr. Fiel-contraste ó personal á sus órdenes, verifiquen la comprobación de los mismos, ya trasladándose á los puntos donde residan los morosos, ya si por circunstancias especiales esto no fuese posible, remitiendo los Alcaldes á la capital de la provincia, para su comprobación, á costa de sus dueños, los objetos decomisados.

5.^a Cuando el Sr. Fiel-contraste ó personal á sus órdenes, se encuentren en un distrito municipal cualquiera en el ejercicio de sus funciones, los Sres. Alcaldes les prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para sus operaciones, la matrícula de subsidio industrial, lista de patentes y los auxiliares que reclamasen para sus investigaciones.

6.^a Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban esta circular, procederán á darla la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, á fin de que, en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas obligadas á cumplimentarlas.

Guadalajara 4 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

—1123

CÁNDIDO SOLDEVILA

Delegación de Hacienda de la provincia.

Sección de Recaudación.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarlas, advirtiéndole á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas no provistas hasta hoy, son las que abajo se expresan, y que la fianza que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con carácter definitivo.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Cupo anual con exclusión de los municipales. — Pesetas.	Fianza que debe prestarse. — Pesetas.
Cifuentes	46	182.033'48	18.200
Pastrana	30	431.920'63	43.100
Guadalajara	28	490.370'49	49.000
Brihuega	51	335.506'64	35.500
Cogolludo	43	251.432'40	25.100

Agentes ejecutivos.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse. — Pesetas.	Remuneración.
Sacedón	23	2.900	Recargos de Instrucción.

Al propio tiempo esta Delegación, de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, previene á los que aspiren á desempeñar las referidas plazas de Recaudadores, que pueden solicitarlas en forma legal, expresando en sus instancias el aumento de premio de cobranza que estimen suficiente como remuneración de los servicios anexos al cargo interesado, para que por mi Autoridad pueda darse cuenta al Excmo. Sr. Ministro, con el fin de que éste resuelva la aceptación de la proposición hecha, si entiende que ella conviene á los intereses del Tesoro, ó, en otro caso, resolver lo que mejor estime.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en el servicio de que se trata.

Guadalajara 5 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien. —1126

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Consumos.—Circular.

Habiendo dejado de cumplir algunos Ayuntamientos de esta provincia lo ordenado en circular fecha 4 del mes próximo pasado, remitiendo á esta oficina provincial copia certificada del acta de la sesión que han debido celebrar para acordar los medios de hacer efectivos los cupos de consumos

en el próximo ejercicio de 1891-92, se previene á los Sres. Alcaldes de los mismos, que si dentro de la primera decena del corriente mes no cumplimentan el expresado servicio, se les exigirá las responsabilidades á que haya lugar por su injustificada demora.

Guadalajara 2 de Mayo de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck.

Esta Administración de mi cargo, deseando evitar á las Corporaciones municipales de la provincia las molestias y gastos que habría de originarlas el procedimiento ejecutivo, ha creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes acerca del deber que aquellas tienen de ingresar con toda brevedad en las Arcas del Tesoro el importe del cuarto trimestre de consumos del actual año económico, así como todos los demás descubiertos que tengan por tal concepto, incluso de las décimas partes devengadas por los atrasos hasta el ejercicio de 1885 86, debiendo prevenirles que á partir del día 15 del corriente propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la expedición de los oportunos mandamientos de apremios contra los que, desoyendo esta excitación se hagan merecedores del mismo por su indisculpable morosidad.

Guadalajara 2 de Mayo de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck. —1085

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NEGOCIADO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1890-91.

NOTA demostrativa de las relaciones de extracción de minerales, presentadas por los mineros, para el pago del 1 por 100 sobre el producto bruto minero extraído de las minas que radican en esta provincia, durante el citado trimestre.

Nombre del explotador.	Título de la mina	Término donde radica.	Clase de mineral.	NUMERO de		PRECIO medio.		Su valor.		Importe del 1 por 100	
				quintales.	mtrs. cúbs.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Ct.
Sociedad Nueva Santa Cecilia	Agrupación de Sta. Ce. ^a .	Hiendelaencina..	Plata...	262	09	150	»	39.313	50	393	13
D. Romualdo Escríbano	Escombrera Relámpago.	»	»	32	417	43	68	1.416	19	14	16
Ramon Querejeta	San Carlos y Vascongada	»	»	30	227	40	99	1.239	13	12	39
El mismo	»	»	»	2	493	70	70	176	26	1	76
Martiniano Román	San José.....	La Bodera.....	Plomo..	101	200	20	71	2.095	45	20	96
Joaquín Gargallo	La Morenilla.....	Villares de Jque.	Plata...	7	800	70	»	560	»	5	60
Celedonio Bravo	Escombrera Sta. Cecilia.	Hiendelaencina..	»	36	351	35	55	1.292	60	12	92
Silverio Ibañe	La Escuadra.....	Cercadillo.....	Sal.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cosme Horna	Esperanza y San Luis...	Hiendelaencina.	Plata...	»	»	»	»	»	»	»	»
Julián Yangüela	San Pedro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Julian Lopez Gimeno	Bonita Descuidada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Raimundo Ventosa	Pascua de Mayo.....	Atance.....	Sal.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Felipe Gamboa	La Infalible.....	Sigüenza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo	La Abundante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo	La Obligada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo	La Verdad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Francisco de Barba	Constancia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo	Salvación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo	Consuelo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.....										460	92

Guadalajara 23 de Abril de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck. —908

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

INTERVENCIÓN DE INGENIEROS.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito fecha 1.º del actual, el día 12 de Junio próximo tendrá lugar á las once y media de su mañana, en la Pagaduría de Ingenieros de esta plaza, sita en el Fuerte de San Francisco, una pública subasta para contratar la adquisición de varios materiales con destino á los Talleres del Establecimiento Central de Ingenieros, que puedan necesitarse en el plazo de tres años, y otro más si así conviniera á los intereses del Estado, cuyo acto se celebrará con arreglo á lo estipulado en los respectivos pliegos de condiciones y á lo prescrito en el vigente reglamento provisional de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores que modifican algunos de sus artículos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la media hora anterior á la de la subasta, acompañando el documento que acredite el depósito previo, hecho para garantizarla, la cédula personal respectiva, y los apoderados, además, el documento que justifique su representación en forma legal, sujetándose en un todo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Dichas proposiciones deberán hallarse extendidas en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni resparaduras, aunque éstas se hallen salvadas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse de los respectivos pliegos de condiciones y de precios límites, todos los días laborables de diez é doce de la mañana, en la indicada Pagaduría, donde se hallarán de manifiesto.

Guadalajara 4 de Mayo de 1891.—Emilio D. Arranguiz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., domiciliado en.... calle....., núm....., con cédula personal que exhibe: enterado del anuncio, pliego de condiciones facultativas y económico-facultativas, las legales ó de derecho, así como de los precios límites para contratar por tres años, y otro más si así conviniere á los intereses del Estado, varios materiales con destino á los trabajos de los Talleres del Establecimiento Central de Ingenieros, cuya subasta se halla anunciada para este día, se comprometo á facilitar, con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones, los materiales siguientes á los precios que á continuación se detallan:

Hierros de primera cuadrados y redondos desde catorce á setenta y siete m/m de lado ó diámetro; por cada kilogramo..... pesetas, ó..... céntimos de peseta (en letra).

Hierros de primera cuadrados y redondos, de dimensiones mayores ó menores que las anteriores; por cada kilogramo..... pesetas ó..... céntimos de peseta (en letra).

Hierros de primera planos, desde veintisiete por ocho m/m hasta ciento cincuenta y cinco por cuarenta y ocho m/m, y todos los tamaños intermedios; por cada kilogramo..... pesetas ó..... céntimos de peseta (en letra).

Etcétera, etc.

(For este orden se irán detallando cada una de las

diferentes clases de materiales, cuidando de consignar las dimensiones y demás circunstancias que se detallan en el respectivo pliego de precios límites.)

Se acompaña adjunto el resguardo de depósito importante..... pesetas y..... céntimos (en letra), para garantir esta proposición, que comprende todas las diferentes clases de materiales correspondientes á tal ó tales grupos (1.º, 2.º, 3.º, ó el que sea ó los que sean).

—1122 (Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos constitucionales.

TERZAGA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado como medio para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes á esta villa, para el próximo año económico de 1891 á 1892, el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas, excepto los derechos sobre el trigo y sus harinas ó pan elaborado, jabón y sal.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia, ante este Ayuntamiento el día 12 de Mayo próximo y hora de una á dos de su tarde, y si en la primera no hubiese licitador alguno, se celebrará la segunda y última subasta el día 20 del mismo á la dicha hora, bajo el pliego y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se tendrá sobre la mesa en el acto del remate, sirviendo de tipo para hacer proposición, la cantidad de 1075 pesetas 60 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

Terzaga á 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Masegoso.—El Secretario, Tomás Herranz. —1090

FUENTES.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en los años de 1891 á 94, tendrá lugar la primera subasta el día 8 del próximo Mayo, de once á doce de su mañana, y si esta no tuviere efecto, se verificará la segunda el 18 de dicho mes á la misma hora, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta dicho día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentes 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Alberruche. —1096

ARGECILLA

El padrón de cédulas personales para el año de 1891 á 92 y matrícula de subsidio industrial del mismo, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la fecha; quedando otro anuncio fijado al público en los sitios de costumbre de la localidad, para oír las reclamaciones que se presenten.

Argecilla 2 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Hilario de Lucas. —1104

PALANCARES.

En la aparcería del ganado cabrío de esta localidad, se halla una cabra negra con dos muesgas en la oreja derecha y una en la izquierda en la parte de atrás; y como se ignora su legítimo due-

ño, se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los ganaderos, con el fin de que el que se crea con derecho, pase á recogerla á esta Alcaldía y pagar los gastos ocasionados.

Palancares 2 de Mayo de 1891.—El Alcalde.—
P. O.—Ignacio Escribano. —1086

ABANADES.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, alcoholes y sal, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados para el año económico de 1891 á 92, tendrá lugar la primera subasta el día 11 del presente mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y caso de no tener efecto se verificará la segunda el 21 del mismo mes á la hora ya fijada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Abanades 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde,
Venancio de Mingo. —1087

PELEGRINA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 19 del corriente mes se ha servido señalar este distrito municipal en un solo distrito electoral y única sección que será la casa Consistorial de esta villa, sita en la plaza, para la elección de cuatro concejales que se verificará en el día 10 del próximo mes de Mayo, dando principio á las ocho en punto de su mañana y terminará á las cuatro de la tarde, durante cuyas horas podrán emitir libremente sus sufragios los electores de este distrito.

Pelegrina 30 de Abril de 1891.—El Alcalde,
Victor Velasco. —1037

CHECA.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y orden circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de 15 del actual, este Ayuntamiento ha acordado que el término municipal de esta villa se considere dividido en dos distritos para las elecciones de Concejales en la forma siguiente:

Primer distrito llamado de la Plaza, que comprende las calles de Terreros, Válgame Dios, San Telmo, Iglesia, Soledad, Molinos, Fuente, San Bartolomé, Caridad, Concepción, Santa Fé, Barrio de Ayuso, Hospital y Plazuela de Tetuan.

Segundo distrito llamado del Tiro de Barra, que comprende las calles Plaza mayor, calle de la Plaza, Alta del tiro, Marimala, San Sebastian, Tiro de barra, Larga, Santo Cristo, Travesía del Santo Cristo, Baja del tiro y Extramuros de la población.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que se dispone en el artículo 38 de la ley Municipal.

Checa 25 de Abril de 1891.—El Alcalde, Tiburcio Perez.—P. A. del A.—Felipe Masegosa, Secretario. —1032

ALUSTANTE.

Acordada por este Ayuntamiento la división del término municipal en distritos, á tenor de lo establecido en los arts. 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria del R. D. de 3 de Noviembre último y en el 2.º del de 80 de Diciembre siguiente, dicho

acto tuvo lugar en sesión del 11 de Enero próximo pasado, quedando arreglada aquella, dada la configuración del pueblo, en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida la entrada al mismo por el camino de Tordesilos, siguiendo calle del Royuelo arriba á desembocar directamente en la Plaza Mayor, y dirección recta á la de las Cuatro esquinas á buscar la calle Alta y salida á la Soledad por casa de D. Manuel Abril, denominándose la población de la derecha primer distrito ó de las Casas Consistoriales, y la de la izquierda segundo distrito ó del Pilar.»

En la misma sesión se acordó la formación de las respectivas listas y que se publique este acuerdo para sus efectos.

Y en cumplimiento además de la regla 1.ª del art. 38 de la ley Municipal vigente, se inserta en el periódico oficial para conocimiento de los electores y efectos consiguientes.

Alustante 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Eusebio Lorente.—P. O.—Lázaro F. Calomarde, Secretario. —1024

LUZAGA.

Acordado por el Ayuntamiento de este distrito que tengo el honor de presidir, asociados de un número igual de contribuyentes en el que están representadas todas las clases, según previene el art. 36 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889, en sesión del día 28 del actual, el arriendo á venta libre por uno ó tres años de los derechos de consumos de todas las especies que comprende la tarifa oficial y el correspondiente á la sal, para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1891 á 92, por la cantidad de 1577 pesetas 67 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo para fondos municipales.

Tendrá lugar la primera subasta el día 6 del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, ante la Corporación municipal; no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad presupuestada á todos los ramos reunidos en la primera hora, admitiéndose en la segunda separadamente á cualquiera de ellos; siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitación, acreditar como garantía el depósito del 2 por 100 del tipo anual de la subasta, en la forma que determinan los arts. 43 y 50 del Reglamento además de la fianza correspondiente.

Si la primera subasta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 17 del expresado mes de Mayo, á la misma hora y en el propio local, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, y de aquí pujas á la llana.

Luzaga 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, Alejandro Batanero. —1028

LUZÓN.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para realizar los encabezamientos del impuesto de consumos para el próximo año económico de 1891-92, el Ayuntamiento de mi presidencia con igual número de contribuyentes, acordó el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de dicho impuesto, con más el recargo del 100 por 100 para atenciones municipales.

El primer remate tendrá lugar el día 5 del próximo Mayo, de once á doce de su mañana, en la

Casa Consistorial, bajo las condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría.

Si en la primera subasta no se hiciera postura por todo el total, se celebrará la segunda y última el día 13 de dicho mes en el local y hora que la anterior.

Luzón 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Cayetano Merodio. —1027

TRIJUEQUE.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, este Ayuntamiento y asociados en sesión del día 28 del actual, han acordado que el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes, señalado á este distrito municipal ó que se señale por la Superioridad, para el año económico de 1891-92, se cubrirán por los medios siguientes:

1.º Que dicho cupo y recargos se cubra por medio de arriendo municipal á venta libre de todas las especies autorizadas por la referida instrucción, cuyo arriendo constará de dos subastas, que tendrán lugar la primera el día 11 de Mayo próximo, y si ésta no tuviese efecto se verificará la segunda el día 21 de dicho mes, á la hora en ambas subastas de las diez de su mañana. Los licitadores, además de la fianza metálica ó personal que han de prestar, pondrán sobre la mesa el 2 por 100 del importe del arriendo.

Trijueque 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, Valentín Salas.—El Secretario, José Mato.

—1030

SAYATON.

D. Félix Lucas y Ablanque, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para hacer efectivos los débitos que resultan á favor de este Municipio.

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades que le resultan á D. José Rodríguez Artaloitia, en la recaudación de arbitrios municipales de esta villa, que tuvo á su cargo, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Una tierra de secano en este término y sitio de El Alto del Tejar, de haber una fanega y dos celemines, ó sean 36,22 áreas; linda por los cuatro vientos Patricio Albarracín, capitalizada en 175 pesetas.

Otra en el camino de Abajo, de 49,06 áreas; linda Saliente José Solana, Mediodía y Norte Felipe Bronchalo y Poniente camino, capitalizada en 426 pesetas.

Otra en la Vega, de haber 36,22 áreas; linda al Saliente Manuela Lopez, Mediodía D. Eladio Rodríguez, Poniente Antonio Andrés y Norte camino capitalizada en 270 pesetas.

Otra en el Cercado, de haber 28,46 áreas; linda Saliente Manuela Martínez, Mediodía camino, Poniente Francisco Gimenez y Norte Felipe Baños, capitalizada en 286 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de haber 14,89 áreas; linda Saliente y Mediodía Manuel Martínez, Poniente Francisco Gimenez y Norte Felipe Bronchalo, capitalizada en 153 pesetas.

Otra en Santa Ana, de haber 93,15 áreas; linda Saliente Domingo Bronchalo y por los demás aires baldíos, capitalizada en 60 pesetas.

La primera subasta de las mismas tendrá efecto bajo mi presidencia en estas Casas consistoriales, el día 13 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, admitiéndose pos-

turas por las dos terceras partes de la capitalización.

Si no hubiera licitadores en el primer remate para todas ó algunas de las fincas expresadas, se celebrará el segundo el día 19 de dicho mes, de once á doce de su mañana, en el mismo local y con las formalidades que la primera, admitiéndose posturas por los dos tercios de la capitalización, rebajada una tercera parte de la anterior.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en los remates, así como á los herederos del referido D. José Rodríguez, que hasta hoy se ignora su paradero, para que si lo creen conveniente, paguen antes del primer remate el principal y costas causadas en el expediente de su razón.

Sayatón 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Felipe Bronchalo.—El Agente ejecutivo, Félix Lucas. —999

HUERTAHERNANDO.

En virtud de no haber tenido efecto los ciertos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, acordó en sesión de 11 del actual, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo tarifadas, incluidas las de aguardiente, licores, alcoholes y sal, sirviendo de tipo para las subastas el cupo en conjunto de dichas especies, importante 1.195 pesetas; más el 100 por 100 de recargo para atenciones municipales, excepto la sal y el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, cuyo total es de 2.338 pesetas 60 céntimos para cubrir el encabezamiento de esta localidad en el próximo ejercicio económico de 1891 á 92.

La primera subasta tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en el piso bajo de la Casa consistorial; en el caso de no haber licitadores ó proposiciones admisibles por uno ó tres años, se celebrará la segunda el 25 del mismo á dicha hora y local, bajo las condiciones de la primera y por tiempo de un año, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos de Instrucción.

Huertahernando 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Evaristo Gutierrez. —996

LA MIÑOSA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en unión de la junta de asociados que ordena el artículo 223 del Reglamento de consumos, ha acordado en sesión del 18 del actual el arrendamiento en junto de consumos, sal y cereales de este distrito, con libertad de ventas para el año económico de 1891 á 1892, puesto que los encabezamientos gremiales no han dado resultado, bajo el tipo de 3.043 pesetas 13 céntimos que importan los derechos del Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción.

La subasta tendrá lugar á los 10 días de como el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, en esta Casa Consistorial de diez á doce de su mañana, y en caso de resultar negativa esta subasta, se celebrará otra segunda en iguales circunstancias que la primera, á los 10 días de la anterior, sirviendo de tipo para esta última las dos terceras partes de la cantidad se-

ñalada, siendo necesario para tomar parte en las subastas hacer el depósito del 2 por 100 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en las subastas.

La Miñosa 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, Tomás de Mingo.—P. S. M.—Antonino Balbuena, Secretario. —1025

SAYATON.

Acordado por el Ayuntamiento y junta de asociados de este puebló el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el año económico de 1891 á 92, tendrá lugar la primera subasta el dia 17 de Mayo á las doce de su mañana, y si ésta no tuviese efecto se verificará la segunda el 27 del mismo á la misma hora que la primera, ambas tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación municipal y en el acto de la subasta.

Sayatón 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde, Felipe Bronchalo. —1026

ALHÓNDIGA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, en sesión celebrada el día 18 del actual para la discusión y aprobación definitiva del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 92, en vista del déficit que resulta en el mismo después de agotar en su grado máximo los recursos ordinarios, ha acordado el proponer al Gobierno de S. M. los arbitrios extraordinarios con que poder cubrirlos en el modo y forma que previene la R. O. circular de 3 de Agosto de 1878, estableciendo un módico impuesto sobre las especies de paja y leña de todas clases y las patatas, comprendidas en la siguiente

TARIFA

	Producto anual calculado.	Pesetas.
Paja de todas clases.—Se calcula un consumo anual de 290.000 kilos, á 0,40 pesetas los 100 kilos	1.160	
Leña de todas clases.—Se considera de consumo 265.000 kilos anuales, á 0,16 pesetas los 100 kilos	424	
Patatas.—El consumo anual calculado es el de 34.000 kilos, á 0,90 pesetas los 100 kilos..	306	
Totales.....	1.890	

Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la regla 2.ª, caso 2.º de la Real orden mencionada, se hace saber este acuerdo por medio del presente anuncio, al objeto de que los vecinos de esta localidad que se crean perjudicados con la imposición de los arbitrios propuestos puedan presentar sus reclamaciones escritas en esta Alcaldía dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Alhóndiga 29 de Abril de 1891.—El Alcalde, Isidoro Gasco.—El Secretario, Andrés Ruiz. —1008

PINILLA DE MOLINA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el medio para cubrir el impuesto de consumos y

recargos autorizados correspondiente al año económico de 1891 á 92 el arriendo á venta libre de todas las especies, alcoholes y sal, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta á los diez días de como aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y si no diere resultado favorable se celebrará la segunda á los diez días siguientes, ambas en la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde y asistencia del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Pinilla de Molina 27 de Abril de 1891.—El Regidor primero, Timoteo Herranz. —1012

FUENTENOVILLA.

Habiéndose acordado crear en esta localidad una plaza de farmacia desde el día 1.º de Julio próximo venidero, con el sueldo de 250 pesetas anuales por la titular y lo que pueda resultar de los ajustes particulares con los vecinos, se hace público por medio del presente para que el farmacéutico que desee solicitarla lo haga en término de 30 días, dirigiéndose al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentenovilla 30 de Abril de 1891.—El Alcalde constitucional, Ricardo Olmedo y Cortijo.—Por su mandado.—Felipe García, Secretario. —1010

MANDAYONA.

El Ayuntamiento que presido, de conformidad á lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de Diciembre de 1890 y arts. 12 y 13 del de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año, y según lo dispuesto en la orden del Sr. Gobernador de 15 de Abril último, en sesión de 23 de dicho mes, acordó:

Quedar dividido este término municipal para las elecciones municipales en dos distritos é igual número de secciones, y son el primero denominado Casa Consistorial y el segundo Casa-Escuela del agregado Aragosa, correspondiendo al primero los electores de esta villa y casas de extramuros y al segundo todos los del agregado Aragosa y barrio de los Heros, acordando también fijar las correspondientes listas electorales, sacadas del libro del Censo, para cada uno de los Distritos en las que consten los respectivos electores.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de este término municipal, de conformidad con el art. 38 de la ley Municipal.

Mandayona 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde, Gumersindo Martínez.—P. S. M.—Vicente Sanz. —1121

SOTODOSOS.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales, para hacer efectivo á la Hacienda el cupo señalado ó que se señale á este distrito en el próximo año económico de 1891 á 92, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, cuyas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial y ante la Corporación, la primera el día 10 y la segunda (si fuese necesario), el 20 del actual mes y hora de diez á doce de la mañana.

Sotodosos 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde, Sandalio Gil. —1116

ALAMINOS.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 12 de Abril próximo pasado, se ha declarado prófugo por falta de presentación, al mozo León

Calleja Yagüe, natural de esta villa, hijo de Alejo y Catalina, vecinos que fueron en la misma, hoy difuntos, alistado para el reemplazo del Ejército del año actual; en su virtud, se hace saber por medio del presente edicto, que se inserta en el periódico oficial de la provincia, á fin de que por las autoridades del punto donde se encuentre ó por la Guardia civil en su caso, sea capturado y puesto á disposición de esta Alcaldía, con objeto de conducirlo á la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, según lo dispone el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento.

Alaminos 3 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Saturio Rojo. —1119

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

El Licenciado D. Francisco Librero, Regente del Juzgado de primera instancia del Partido de Pastrana, por indisposición del propietario.

Los Sres. Alcaldes, Jueces y Fiscales municipales de los pueblos de este partido, se servirán remitir á este Juzgado, en término de ocho días, lista de seis vecinos de imparcialidad, buena conducta y que reúnan las condiciones que exige la Ley del Poder judicial, para desempeñar el cargo de Fiscales municipales, marcando las circunstancias que les hagan recomendables para el desempeño del mismo, expresando detalladamente los nombres y dos apellidos, edad, profesión y cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, instrucción que tengan, procurando que no haya motivo de incapacidad ó excusa.

Encarezco á las Autoridades referidas se sirvan dentro del término marcado remitir las expresadas listas, con el mayor número posible de datos y observaciones, pues de este modo contribuirán eficazmente á la buena administración de justicia.

Dado en Pastrana á 30 de Abril de 1891.—Francisco Librero.—El Secretario de Gobierno, José A. Cuadrado. —1084

ATIENZA.

Edicto.

Don Joaquin Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 18 del próximo Mayo y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los bienes embargados al rematado Cayetano Alcorlo, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Alcorlo, para responder de las responsabilidades de la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones y cuyos bienes y tasación de ellos es como sigue:

Cuatro jarras blancas de media azumbre de cabida cada una, tasadas cada una á 50 cénts. 2 pesetas.

Dos mantas blancas, en 22 id.

Un cobertor de tramado bueno, en 17'50 id.

Otro id. id. andado, en 13 id.

Un costal de lana negro, en 5 id.

Otro costal de picote bueno, en 6'25 id.

Unas alforjas, en 4'50 id.

Tres taburetes, en 1'50 id.

De cacharros de zarzuela 1 id.

De id. de Cogolludo 1 id.

Una vaca de tres años, negra, en 175 id.

Una cerda jara masceña, en 20 id.

Una borrega lanar, en 7'50 id.

Una casilla con su cocedero y corral, sita en la calle de los Arrabales del pueblo de Alcorlo, con dos tinajas, una de 65 arrobas y otra de 24; que linda al Sa-

liente la calle, Mediodía Celestina Bartolomé, Poniente dicha Celestina y Norte Manuel Gil Fraguas, tasado todo en 350 pesetas.

Una tierra de pan llevar en el término de dicho Alcorlo y sitio que llaman el Pié, de haber una fanega; linda al Saliente Lorenzo, Mediodía Gregorio Calleja, Poniente Juan Sanz y Norte Hilario del Amo, en 125.

Otra tierra en dicho término y sitio de los Conllados, de haber una fanega; linda Saliente liego, Mediodía Estanislao Alcorlo, Poniente Rafael Ujados y Norte Faustino Fraguas, en 75 id.

Otra id. en id. y sitio de la Casa del Val, de haber seis celemines; linda Saliente Guillermo García, Mediodía liego, Poniente Estanislao Alcorlo y Norte barranco, en 40 id.

Otra id. en id. y sitio del Socuello, la mitad está de viña, con quinientas vides, y de labor cuatro celemines; linda Saliente Bonifacio Maca, Mediodía Estanislao Estéban, Poniente Benito Llorente y Norte Santos Llorente, en 250 id.

Otra id. en id. y sitio de la Roza, de haber tres celemines; linda Saliente Gregorio Calleja, Mediodía Tiburcio Estéban, Poniente Victor Perucha y Norte Julian Alda, en 20 id.

Una viña en id. y sitio del Socuello, con 300 vides; linda Saliente Santos Llorente, Mediodía Lorenzo Alcorlo, Poniente Pedro Estéban y Norte Tiburcio Estéban, en 75 id.

Otra id. en id. y sitio del Arinoso, con 100 vides linda Saliente Juan Sanz, Mediodía Guillermo García, Poniente Pedro Estéban y Norte Santiago Sanz, en 25.

Otra tierra en id. y sitio del Rialejo, de haber tres celemines; linda Saliente Santiago Calleja, Mediodía herederos de Félix Alonso, Poniente Francisco Llorente y Norte liego, en 30 id.

Otra id. en id. y sitio de la Charca, de haber seis celemines; linda Saliente Lino Estéban, Mediodía Ramón Alonso, Poniente y Norte herederos de Félix Alonso, en 60 id.

Otra id. en id. de regadío y sitio del Barranco de la Mata, de haber un celemin; que linda Saliente camino, Mediodía Alfonso Palancar, Poniente y Norte Santiago Sanz, en 15 id.

Otra id. en id. también de regadío y sitio del Navaajo, de haber un celemin; linda Saliente camino, Mediodía Estanislao Alcorlo, Poniente Hilario del Amo y Norte Manuel Gil Llorente, en 25 id.

Otra id. en id. también de regadío y sitio de la Dehesilla, de haber dos celemines; linda Saliente Mannel Gil Fraguas, Mediodía Lorenzo Alcorlo, Poniente camino y Norte Timoteo Maca, en 50 id.

Otra id. en id. de secano y sitio del Escobar, de haber seis celemines; linda Saliente Celestina Bartolomé, Mediodía herederos de Félix Alonso, Poniente camino y Norte Gregorio Calleja, en 75 id.

Otra id. en id. de regadío y sitio del Olmillo, de haber un celemin; linda Saliente Alfonso Palancar, Mediodía Faustino Fraguas, Poniente liego y Norte Galo Alcorlo, en 25 id.

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados, advirtiéndole que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de su tasación, que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de dichos bienes, que éstos salen á remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la Escritura.

Dado en Atienza á 27 de Abril de 1891.—Joaquin Sagaseta de Ilurdoz.—De orden de S. S.—José Ginér. —1002